CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1987 | III Legislatura | Núm. 66

JUSTICIA E INTERIOR

PRESIDENTE: DON CARLOS SANJUAN DE LA ROCHA

Sesión celebrada el viernes, 13 de febrero de 1987

ORDEN DEL DIA

Adopción de acuerdo sobre si proceden las comparecencias del señor don Virginio Fuentes Martínez, Gobernador Civil de Alicante, y del señor Comisario Jefe de Policía de dicha provincia, solicitadas por el Grupo Parlamentario del CDS y la Agrupación de IU/EC (números expedientes: 212/000362, 212/000363, 212/000365 y 212/000366).

Debate sobre las líneas generales de las siguientes proposiciones no de Ley:

— Del Grupo Parlamentario Mixto (señor Bandrés Molet), relativa al mantenimiento por el Ministerio Fiscal de las acusaciones contra jornaleros andaluces y el ejercicio del derecho de gracia con tales jornaleros (número expediente: 160/000013 «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Serie D, número 7, de 7 de octubre de 1986).

— Del Grupo Parlamentario Mixto (señor Bandrés Molet), relativa a supresión de los Gobernadores Civiles, de acuerdo con el artículo 193 y siguientes del Reglamento (número expediente: 160/000033 «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Serie D, número 14, de 3 de noviembre de 1986).

— De la Agrupación IU/EC, relativa a jornada laboral de los Cuerpos de Seguridad (número expediente 160/000040 «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Serie D, número 20, de 4 de diciembre de 1986).

Se abre la sesión a las diez y diez minutos de la mañana.

ADOPCION DE ACUERDO SOBRE SI PROCEDEN LAS COMPARECENCIAS DEL SEÑOR DON VIRGINIO FUENTES MARTINEZ, GOBERNADOR CIVIL DE ALICANTE, Y DEL SEÑOR COMISARIO JEFE DE POLICIA DE DICHA PROVINCIA (SOLICITADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CDS Y LA AGRUPACION DE IU/EC)

El señor **PRESIDENTE:** El primer punto del orden del día es sobre si la Comisión acuerda o no las comparecencias del excelentísimo señor don Virginio Fuentes Martínez, Gobernador Civil de Alicante, y del señor Comisario Jefe de Policía de dicha provincia, solicitud efectuada por el Grupo Parlamentario del CDS y por la Agrupación de Diputados del Grupo Mixto, Izquierda Unida.

Significo a SS. SS. que la facultad de examinar las comparecencias solicitadas por los diferentes Grupos Parlamentarios y su procedencia fue delegada por esta Comisión en la Mesa de la propia Comisión.

Significo también que en este tema la Mesa de la Comisión adoptó el acuerdo —que creo recordar fue por unanimidad— de entender que no eran pertinentes o procedentes las comparecencias de estos dos funcionarios del Estado. Las razones eran, en definitiva, que se entendía que la responsabilidad política había que solicitarla, tal como establece el Reglamento, al Ministro, que puede, a su vez, delegar en los Secretarios de Estado, Subsecretarios o asimilados, y que la presencia de funcionarios, con arreglo al artículo 44.3 del Reglamento, es cuando hay una materia objeto de debate. En esos supuestos se puede pedir que el funcionario comparezca para que precise datos o hechos que tengan relación con la materia objeto de debate, pero, en ningún caso, para exigirle una responsabilidad política. Ese fue el criterio de la Mesa de la Comisión y los razonamientos que la llevaron a entender que en este supuesto, al no existir una materia concreta objeto de debate, no parecía pertinente la presencia de estos funcionarios.

De todas maneras, la Mesa de la Comisión ha creído conveniente en este caso someter a la consideración de toda la Comisión, el acuerdo con relación a si han de comparecer estos funcionarios.

Por consiguiente, vamos a someter la adopción de este acuerdo a la consiguiente votación, a no ser que haya algún Grupo Parlamentario que desee intervenir con relación al tema. **(Pausa.)**

Tiene la palabra el señor Buil, en nombre del Grupo Parlamentario CDS.

El señor **BUIL GIRAL:** Señor Presidente, de todas formas en esta sesión de la Comisión, mi Grupo pensaba comunicar que ha perdido todo interés en esta comparecencia, dado que fue hace dos meses cuando se solicitó. En su momento sí tenía interés, por una serie de acontecimientos que ocurrieron en esta provincia, pero ahora han perdido toda actualidad y, por consiguiente, no estamos interesados en esta comparecencia.

El señor **PRESIDENTE:** Muchas gracias, señor Buil.

Por consiguiente, vamos a someter este acuerdo a votación.

El señor **GRANADOS CALERO:** Señor Presidente, ¿lo que se vota es el acuerdo de la Mesa o el acuerdo de comparecencia?

El señor **PRESIDENTE:** El acuerdo de comparecencia.

Por consiguiente, salvando esto, las señoras y señores Diputados que estén a favor del acuerdo de que comparezcan el excelentísimo señor don Virginio Fuentes Martínez, Gobernador Civil de Alicante, y el señor Comisario Jefe de Policía de dicha provincia que levanten la mano. **(Pausa.)** Muchas gracias.

¿Los que estén en contra? **(Pausa.)** Muchas gracias.

¿Abstenciones? **(Pausa.)** Muchas gracias.

Con tres abstenciones, únicamente, queda desestimado el acuerdo de comparecencia de los señores don Virginio Fuentes Martínez y el Comisario Jefe de Policía de dicha provincia.

DEBATE SOBRE LAS LINEAS GENERALES DE LAS SIGUIENTES PROPOSICIONES NO DE LEY:

— PROPOSICION NO DE LEY DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO (SEÑOR BANDRES MOLET), RELATIVA AL MANTENIMIENTO POR EL MINISTERIO FISCAL DE LAS ACUSACIONES CONTRA LOS JORNALEROS ANDALUCES Y EL EJERCICIO DE DERECHO DE GRACIA CON TALES JORNALEROS

El señor **PRESIDENTE:** Pasamos al segundo punto del orden del día, que es el debate sobre las líneas generales de las siguientes proposiciones no de Ley.

Proposición no de Ley del Grupo Parlamentario Mixto (señor Bandrés), relativa al mantenimiento por el Ministerio Fiscal de las acusaciones contra jornaleros andaluces y el ejercicio del derecho de gracia con tales jornaleros.

Para la defensa de esta proposición no de Ley, a la cual no se ha presentado ninguna enmienda, tiene la palabra el señor Bandrés o el representante del Grupo Mixto que esté presente. **Pausa.)**

No estando presente el señor Bandrés, cosa que por otro lado había advertido ya a esta Presidencia, para que excusáramos su asistencia, ya que por razón de sus múltiples ocupaciones le era imposible acudir hoy, se tiene por decaída esta proposición no de Ley, sin perjuicio del derecho del señor Diputado a reproducirla, si lo considera conveniente.

— PROPOSICION NO DE LEY DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO (SEÑOR BANDRES MOLET), RELATIVA A LA SUPRESION DE LOS GOBERNADORES CIVILES, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 193 Y SIGUIENTES DEL REGLAMENTO

El señor **PRESIDENTE:** Pasamos al examen de la siguiente proposición no de Ley del Grupo Mixto, también del señor Bandrés, relativa a la supresión de los Gobernadores Civiles, de acuerdo con el artículo 193 y siguientes del Reglamento. Por las mismas razones dadas, y no estando presente el señor Bandrés ni ningún señor Diputado del Grupo Mixto, en el cual haya delegado para defender la misma, queda recaída, sin perjuicio también del derecho del Diputado señor Bandrés a reproducirla si lo considera conveniente.

— PROPOSICION NO DE LEY DE LA AGRUPACION IU/EC, RELATIVA A JORNADA LABORAL DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD

El señor **PRESIDENTE:** Por último, tenemos la tercera proposición no de Ley, que es de la Agrupación de Diputados de Izquierda Unida-Esquerra Catalana, relativa a la jornada laboral de los Cuerpos de Seguridad. Tampoco se ha presentado ninguna enmienda a esta proposición no de Ley y, para la defensa de la misma, tiene la palabra el señor Curiel.

El señor **CURIEL ALONSO:** Efectivamente, se trata de una moción, que sin duda todos SS. SS. conocen, sobre un tema que ya fue motivo de debate y preocupación en la comparecencia que realizó el día 12 de noviembre de 1986 el señor Ministro del Interior en esta misma Comisión, con motivo de los cambios introducidos en los altos cargos del Ministerio del Interior.

La raíz de la moción tiene una triple vertiente. En primer lugar, como sin duda SS. SS. conocen, el hecho más que preocupante de que en estos momentos, y desde hace tiempo, se está produciendo una vulneración de disposiciones que afectan a la generalidad de los funcionarios públicos en cuanto al horario de jornada laboral y que en absoluto se cumplen en lo que se refiere a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Los datos de los que en este momento podemos disponer indican que la media relativa a la jornada laboral del Cuerpo Nacional de Policía está superando las 50 horas semanales, y que esas 50 horas semanales se transforman en 78 horas semanales para los miembros de la Guardia Civil.

Al redactar esta moción, pensamos que tal situación, además de vulnerar disposiciones, que son precisamente las que solicitamos que se cumplan, que afectan a todos los funcionarios públicos, suponen una evidente degradación de las propias circunstancias laborales de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Lógicamente, como yo mismo solicité en la comparecencia antes mencionada del Ministro del Interior, se trata de instar al Gobierno, para que dé cumplimiento a normas que, por lo demás, están dictadas ya. No es de recibo la respuesta que el propio Ministerio ha dado a algunas organizaciones sindicales de carácter policial, precisamente cuando han solicitado el cumplimiento de la normativa vigente.

Pero es que, además, hemos presentado la moción, señor Presidente, porque en la comparecencia del señor Ministerio del Interior, a la que antes me he referido, y tal como consta en el «Diario de Sesiones», en respuesta precisamente a este Diputado, decía el señor Barrionuevo que el Gobierno ha exigido un cumplimiento riguroso en el Cuerpo de la Policía de las jornadas establecidas para los funcionarios con carácter general. Pues bien, desgraciadamente esta afirmación, realizada en aquella mañana por el señor Barrionuevo, no solamente no es cierta, sino que documentalmente el Ministerio del Interior se ha negado reiteradamente a cumplir normas —repito— que afectan al conjunto de los funcionarios públicos. Y sobre esto, brevemente, quisiera argumentar para explicar a SS. SS. cómo están las cosas en un tema sin duda de la máxima importancia.

Como ustedes pueden ver, en la moción se solicita, básicamente, el cumplimiento de la instrucción del 21 de diciembre de 1983, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, en la que se dispone en su apartado 1.º, que la jornada semanal de trabajo en la Administración Civil del Estado, sus organismos autónomos y de la Seguridad Social queda establecida en 37 horas y 30 minutos, y en la que, en combinación con su propio apartado 3.º, se prevé el supuesto de que por razones de servicio, por interés de servicio, excepcionalmente esas jornadas puedan establecerse con un horario especial que, en todo caso, deberá gozar de la previa consulta formal con las organizaciones sindicales más representativas a las que se refiera la vigencia de esa jornada con horario especial.

Evidentemente, es el caso en el que podríamos encontrarnos, el caso de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad —luego veremos algo sobre eso—, que están contemplados en la práctica en el contenido de la propia instrucción, sin que esto se haya llevado adelante.

Ante las consultas o ante la preocupación de las organizaciones sindicales policiales, en el sentido de que se venía manifestando y poniendo de relieve el incumplimiento por parte de las autoridades del Ministerio del Interior del contenido de esa instrucción de 21 de diciembre de 1983, y realizadas las oportunas consultas, se produce lo que va a ser el motivo de la polémica que en estos momentos está sometida a consideración judicial con contencioso-administrativo, en el sentido de que la Subsecretaría del Ministerio del Interior, con fecha 5 de enero del año 1984, elabora unas normas interiores en las que afirma, en su apartado 1.º, que, a su vez, la instrucción de 21 de diciembre de 1983 no será de aplicación a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado ni a los Cuerpos Administrativos y Auxiliar de Seguridad que se consideren excluidos dentro de las excepciones establecidas en el punto 8.º de la referida instrucción.

Pues bien, señorías, para sorpresa —y aquí comienza una actitud pintoresca, por lo menos, del Ministerio del Interior—, en el apartado 8.º de esa instrucción referida de 21 de diciembre de 1983, en absoluto se excluye a los

miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Es decir, o hay un manifiesto error de la Subsecretaría del Ministerio del Interior o, por el contrario, se hace alusión a una disposición que en absoluto nada tiene que ver con lo que la propia Subsecretaría establece en esas normas internas de fecha 5 de enero de 1984.

A continuación, se produce un recurso de una organización sindical, que precisamente pone de manifiesto la falsedad de esa circular de la Subsecretaría del Ministerio del Interior, y nos encontramos con el hecho de que se produce una respuesta, también de la Subsecretaría, con fecha 23 de junio de 1986, por la que —con gran sorpresa, al menos por parte de este Diputado, ante la evidencia de que la anterior circular no estaba fundamentada en derecho, porque ese apartado 8.º de la instrucción del 21 de diciembre no excluía las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad— el Ministerio del Interior considera que sigue vigente el Reglamento Orgánico de la Policía Gubernativa del año 1975 —Decreto, por cierto, firmado por el anterior Jefe del Estado, lo cual produce todavía sorpresa a este Diputado— y, a continuación, determina que es de aplicación el artículo 3.º del Reglamento Orgánico de la Policía Gubernativa, porque se entiende que estarán en servicio permanente y, por consiguiente, dispuestos a intervenir dentro de su competencia, siempre que las circunstancias lo demanden. Sobre esto quisiera hacer alguna consideración más y terminar con brevedad, señor Presidente.

En primer lugar, hay que decir que el artículo 3.º del Reglamento Orgánico de la Policía Gubernativa, cuando se refiere a que los funcionarios del Cuerpo General de Policía, lógicamente en la anterior versión, se considerarán en servicio permanente, nada tiene que ver con el problema del horario, de la jornada laboral. Se trata, por el contrario —pienso yo—, de una apelación a un talante permanente de servicio en el sentido de que todos los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, como es lógico, están en condiciones continuas de actuar en caso de vulneración de la Ley, pero de ninguna manera se puede extraer de esa apelación al artículo 3.º del Reglamento Orgánico el que ello fundamente jurídicamente que se esté aplicando o no una instrucción general para los funcionarios públicos en cuanto a la jornada laboral.

En segundo lugar, el artículo 6.º, apartado 5, de la Ley Orgánica de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de 13 de marzo, establece que reglamentariamente se determinará su régimen de horario de servicio, que se adaptará a las peculiaridades características de la función policial.

No se entiende, señor Presidente, que después de prácticamente un año de vigencia de la Ley Orgánica, el Gobierno todavía no haya adoptado las medidas oportunas para cumplir algo que está preceptuado en la propia Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Es decir, existe, por una parte, un evidente vacío reglamentario, porque el Gobierno no ha querido, no ha podido o no ha sabido cumplir lo que establece la propia Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y, mientras tanto, reclama la vigencia de un Reglamento Orgánico de la Policía Gubernativa nada menos que del año 1975.

Probablemente se pueda aducir, como sin duda hizo el Ministro refiriéndose al Cuerpo de la Guardia Civil en aquella comparecencia, que hay una contradicción entre la demanda de servicio y el personal del que se dispone para esa demanda. Yo quiero decir que no es así y conviene dar datos para que la opinión pública vaya conociéndolos.

En este momento somos un país, dentro de la Comunidad Económica Europea, que está muy por encima de la media europea en cuanto a la densidad policial. En estos momentos, si mis datos no están equivocados, la media europea es de un policía por cada 500 habitantes, mientras que la media en España es de un policía o un miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad por cada 240 habitantes.

También conviene mencionar algo muy querido por el Partido Socialista Obrero Español y por el Gobierno, siempre que se habla en general de cualquier tema, que es la permanente referencia europea. Pues bien, vamos a hacer la referencia europea. En estos momentos el horario de trabajo de la policía en Alemania está en cuarenta horas; en Bélgica, cuarenta horas; en Francia, París, cuarenta y dos horas de trabajo y fuera de París, treinta y seis; en Luxemburgo, cuarenta horas; Países Bajos, cuarenta horas; Dinamarca, treinta y ocho horas a la semana; Suecia, treinta y seis-treinta y ocho horas; es decir, en todo caso, todos los países de la Comunidad Económica Europea están cumpliendo una jornada incluso a veces por debajo del propio contenido de la instrucción, cuya aplicación solicitamos a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Por tanto, no cabe la argumentación en cuanto a la densidad policial ni tampoco cabe, en absoluto, más bien justamente al contrario, cualquier apelación en este caso al Derecho comparado o a las normas que regulan la jornada laboral en otros países de la Comunidad Económica Europea.

En definitiva, señor Presidente, se trata de instar al Gobierno para que cumpla normas que él mismo ha dictado. Reitero que no tiene ninguna justificación que el Gobierno, mientra no colme reglamentariamente lo previsto en el artículo 6.º, 5 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se remita al Reglamento Orgánico de la Policía Gubernativa. Está la instrucción a la que me he referido, de 21 de diciembre de 1983, donde se prevé suficientemente la existencia de jornadas laborales especiales, como el caso de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que pueden ser negociadas previamente con las organizaciones sindicales, pero la Administración no ha querido caminar en esa dirección y ha caminado más bien en la dirección contraria de mantener a todas luces una situación que vulnera una norma del propio Gobierno.

Nada más y muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE:** ¿Grupos Parlamentarios que deseen intervenir? **(Pausa.)**

Tiene la palabra el señor Buil, en nombre del Grupo Parlamentario CDS.

El señor **BUIL GIRAL:** Mi Grupo, con referencia a la proposición no de ley que acaba de exponer el representante de Izquierda Unida-Esquerra Catalana, considera que las razones que se han expuesto son de todo punto asumibles. No se le escapa a este Diputado, como a nadie, el carácter especial de las jornadas laborales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, pero tampoco se le puede escapar a nadie-que, en el caso de que existan estos horarios especiales, tendrían que estar perfectamente reglamentados, porque es de todos sabido que por la especial movilidad de estos funcionarios públicos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, muchas de las unidades se encuentran en cuadro, están por bajo de plantilla, y esto obliga a realizar servicios de tipo extraordinario, a duplicar las jornadas y, en definitiva, a estar en servicio un número de horas verdaderamente desproporcionado, que, además, con frecuencia, casi siempre no tienen una compensación de ningún tipo.

Quizá la referencia que se hace en la parte dispositiva de la proposición no de ley no sea todo lo acertada, porque como dice la propia Ley Orgánica de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, hay que reglamentarla de una forma especial por el carácter específico de los servicios que prestan estas personas. Pero, de una manera provisoria, lo que también es cierto es que no se pueden establecer los horarios «ad libitum», según las necesidades más o menos justificadas que puedan existir en determinadas unidades.

Por eso, mi Grupo, poniendo reparos, como digo, a la mención de esta Instrucción —una simple Instrucción que, en definitiva, tiene una obligatoriedad puramente interna— estamos de acuerdo con esta proposición no de Ley, pero poniendo el acento en que lo verdaderamente urgente es reglamentar las condiciones de trabajo de estas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que componen un número muy importante de personas y a las que, precisamente, es necesario dar satisfacción en muchas de sus reivindicaciones, y muy especialmente en éstas, porque, en definitiva, sobre sus espaldas y sobre su responsabilidad recae la tranquilidad del orden público y la defensa de las libertades. Esto quiero decir que estamos ante unos Cuerpos que son esenciales para nuestra comunidad.

Las referencias que se han hecho a la situación comparada en otras naciones del ámbito europeo, nos muestran que no es en absoluto incompatible la fijación de una jornada máxima, que puede, efectivamente, concentrarse, y el servicio con frecuencia lo requiere así, pero que, en definitiva, no se debe ir más allá de lo que hoy se considera en todo el mundo como una jornada laboral razonable.

Por estas razones apuntadas, mi Grupo va a apoyar esta proposición no de ley.

El señor **PRESIDENTE:** A continuación tiene la palabra, en nombre del Grupo Parlamentario de Coalición Popular, el diputado señor Huidobro.

El señor **HUIDOBRO DIEZ:** Nuestro Grupo va a abstenerse respecto al apoyo a esta proposición no de ley.

Como se ha explicado detalladamente en esta mañana, la proposición concreta dice que el Congreso de los Diputados inste al Gobierno para que se aplique de forma inmediata a los miembros de los Cuerpos de Seguridad la Instrucción de 21 de diciembre de 1983 de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, negociando con los sindicatos policiales su aplicación práctica.

No piensa mi Grupo que sea éste el camino para regular uno de los problemas que tienen planteados las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y que se han dejado patentes en las comparecencias que el señor Ministro hizo con motivo del debate de los Presupuestos —se dejó patente que, efectivamente, estaban sometidos a unas jornadas superiores a las normales— no solamente porque nuestra legislación exigiría la aplicación de unas jornadas inferiores, sino también porque a partir de octubre de 1986 el Consejo de las Comunidades Europeas aprobó una Directiva que fija las normas precisas para que ningún trabajador por cuenta ajena, tanto sean de los empleadores particulares o de los entes públicos, pueda hacer más de cien horas extraordinarias al año, Directiva que, lógicamente, ha de tenerse en cuenta en el trabajo no solamente, como se dice en ella, de los empleados particulares, sino también de los funcionarios públicos.

Pero ocurre que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado tienen unas características especiales. Su función no es la de un funcionario público normal, su horario no es el horario de un funcionario público normal. En la Circular, en la Instrucción a la que nos estamos refiriendo, se hace referencia a que la jornada de trabajo será de 37 horas y 30 minutos, que el horario estará dividido en dos tiempos: desde las nueve a las 14 horas un tiempo fijo, y un tiempo variable que puede ir desde las ocho menos cuarto a las nueve y desde las dos hasta las tres y media, con la posibilidad de que haya unas jornadas prolongadas, pero que, en todo caso, terminarían por la tarde. Esto nos llevaría al absurdo de que durante un período de tiempo de las veinticuatro horas del día podría quedarse nuestra Nación sin Fuerzas de Seguridad del Estado.

No puede, por tanto, aplicarse esta Instrucción a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, porque no está pensando, precisamente, en este personal y su aplicación llevaría consigo una disfuncionalidad que a lo único que daría lugar sería al no funcionamiento o a un mal funcionamiento de estas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Se dice que se negocie con los sindicatos. A esto tenemos que decir que está previsto un Cuerpo, un organismo —el Consejo de la Policía— que es donde han de negociarse o de tratarse estos problemas.

Por eso, nosotros, nuestro Grupo, en principio está de acuerdo en que ha de regularse esta materia, pero para ello hay unos principios que han de cumplirse necesariamente. Estos principios, que ya con reiteración hemos puesto de manifiesto en otras ocasiones, son que no se puede aprobar una ley, no se puede publicar en el Boletín Oficial del Estado y dejarla ahí sin cumplir, sin reglamentarla, sin desarrollarla. Así ha ocurrido con otras disposiciones y así está ocurriendo con ésta.

En la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Esta-

do, que fue aprobada el 13 de marzo de 1986 —hace casi un año— se exigían una serie de reglamentos para el desarrollo de la misma. Entre esos reglamentos estaba aquel que determinaría el régimen de horario de servicio que se adaptara a las peculiaridades y características de la función policial. Este reglamento debía estar aprobado ya y este problema, en parte, se habría resuelto.

No existe un catálogo de los puestos de trabajo ni de las funciones propias de cada uno de los puestos de trabajo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y esto impide que pueda hacerse una distribución racional del trabajo y, por tanto, una distribución racional de los servicios.

Existe también una disposición en la que se dice, en su artículo 26.5, que reglamentariamente se establecerán las normas complementarias que sean precisas para la convocatoria de elecciones, procedimiento electoral y, en general, para el funcionamiento del Consejo de Policía. Esto no se ha hecho y se está pidiendo por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que reglamentariamente se establezca cómo se van a elegir los miembros de ese Consejo de la Policía que ha de intervenir necesariamente en esta fijación de horarios, en este establecimiento de los servicios.

Por tanto, no estamos de acuerdo en que se aplique la instrucción de 21 de diciembre de 1983 para que la jornada laboral sea adecuada a las normas y a las disposiciones legales vigentes en nuestra patria y a las disposiciones a que hemos hecho referencia de la Directiva de la Comunidad Económica Europea de 1986, pero sí creemos que debe de procederse al desarrollo inmediato de la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, de forma que se consigan unas jornadas que permitan un desarrollo digno del trabajo de estos funcionarios y que, en definitiva, venga a otorgarles esas exigencias que la Constitución española, en su artículo 40, impone para todos los trabajadores y, cómo no, también para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Es ésta la razón por la que, estando de acuerdo en la necesidad de regular esta materia y en que esta regulación se haga de forma inmediata, precisamente a través del desarrollo de esta Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, no estamos de acuerdo en que se haga a través de la Instrucción de 21 de diciembre de 1983 y, por tanto, vamos a abstenernos en la votación de esta proposición no de ley.

El señor **PRESIDENTE:** A continuación, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Aguiriano Fornies.

El señor **AGUIRIANO FORNIES:** El Grupo Socialista se va a oponer a esta proposición no de ley, y no porque no estemos preocupados por los derechos de los funcionarios de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad. Quizá nadie como los socialistas se han preocupado —y lo hemos demostrado en la legislatura pasada— por las condiciones de vida y de trabajo de estos funcionarios y quizá nadie como un socialista vasco puede hablar de conocer directa y diariamente en qué condiciones viven y trabajan en nuestro pueblo, en Euzkadi, marginados de la sociedad y, en cambio, arriesgando su vida por lo que es su principal misión, que es la defensa de los derechos y libertades de los ciudadanos. Esta defensa supone y comporta peculiaridades en cuanto a dedicación, jornada, horarios y demás.

Volviendo a lo que se ha dicho, quiero agradecer a los Grupos sus planteamientos, y especialmente al representante del CDS. Estoy convencido de que los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado le agradecerán su posición, pero quizá se lo hubiesen agradecido mucho más si los dirigentes de su partido, cuando tuvieron responsabilidades de Gobierno, hubiesen pensado lo mismo que están pensando ahora y lo hubiesen llevado a cabo.

En cualquier caso —y volviendo a ese tema—, la Ley de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad exceptúa a los funcionarios policiales de la regulación en cuanto a materia de horarios. Se ha dicho ya que el artículo 6, apartado 5, dice que reglamentariamente se determinará su régimen de horario de servicio, que se adaptará a las peculiares características de la función policial. Se ha hecho referencia a la circular del 5 de enero de 1984, que los excluye de manera expresa, y de acuerdo con la Secretaría de Estado. Esta circular dice que, habiendo entrado en vigor en sus propios términos el pasado día 1 de enero las normas sobre jornada de trabajo, licencias y vacaciones del personal, dictadas por la Secretaría de Estado para la Administración Pública mediante Instrucción del 21 de diciembre de 1983, esta Subsecretaría, de acuerdo con dicha Secretaría de Estado, considera necesario hacer algunas precisiones que vienen obligadas por las especiales características del Ministerio del Interior y la singularidad de las diversas funciones que en su ámbito se realizan. Dichas normas no serán de aplicación a los Centros y Fuerzas de Seguridad del Estado ni a los Cuerpos Administrativo y Auxiliar de Seguridad, que se consideran excluidos dentro de las excepciones establecidas en el punto octavo de la referida Instrucción.

A pesar de todo, se hacen los esfuerzos necesarios para que el horario se asemeje, en la medida de lo posible, a la norma general. No estoy de acuerdo —por lo menos los datos que yo tengo no coinciden con los suyos— con el horario que ha señalado el señor Curiel. El personal burocrático está trabajando las horas normales y el personal en activo, el que está en la calle, está trabajando una media de cuarenta y dos horas. Bien es cierto que a veces se dan ciertas condiciones que hacen que este horario se sobrepase. En cualquier caso, lo que se pretende es que este exceso de horario sea compensado con tiempo libre en los momentos en que esas condiciones o esas circunstancias hayan desaparecido, pero se tiende, en la medida de lo posible, a no sobrepasar las cuarenta y dos horas.

En la exposición de motivos se habla de que este exceso de trabajo no se corresponde con una compensación de tipo económico, pero eso tampoco coincide con la realidad, ya que hubo un aumento de carácter lineal en función de este exceso de trabajo. El artículo 5, apartado 1,

del Real Decreto 178/1984, de 26 de diciembre, sobre retribuciones de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, dice que el complemento de especial dedicación se percibirá por todo el personal de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado en cuantía lineal y sin distinción de empleo o categoría, retribuyendo con este complemento la mayor exigencia en la prestación de servicios, con horarios de trabajo especiales de dicho personal.

Por tanto, porque la situación actual está perfectamente reglamentada en el sentido de que está sustentada por aspectos legales, porque el exceso de horario de trabajo no se corresponde con las cifras que se han dado y porque, en cualquier caso, la especial dedicación a problemas específicos y en condiciones especiales está compensada, por una parte, en horarios libres de trabajo en los momentos en que las condiciones sean mejores y por un incremento en su retribución, consideramos que en este momento el tema está lo suficientemente claro como para no poder aceptar la proposición no de ley del Grupo de Izquierda Unida.

El señor **PRESIDENTE:** Para un turno de réplica no superior a cinco minutos, tiene la palabra el señor Curiel.

El señor **CURIEL ALONSO:** Me quería referir básicamente a la intervención del señor Aguiriano, que yo le agradezco, para manifestar varias cosas. La primera de ellas es que no sé si no ha leído bien o si en el Ministerio del Interior le han dado el correspondiente expediente explicándole lo que acaba de decir, porque el señor Aguiriano ha hecho referencia a las normas interiores de la Subsecretaría del Ministerio del Interior en las que se dice que del horario previsto en las normas se exceptúa a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, de acuerdo con el punto octavo, y él lo mantiene.

Lo que yo he dicho —y ahí está el origen del conflicto— es que el punto octavo de la Instrucción donde se fundamenta esa circular del Ministerio del Interior dice, entre las excepciones, que las normas contenidas en la presente instrucción no serán de aplicación al personal docente del Ministerio de Educación y Ciencia, ni al personal sanitario destinado en instituciones y establecimientos en que se preste asistencia médica o sanitaria, ni al personal de tráfico de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, ni al personal de la Caja Postal. No tiene nada que ver con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad. Usted reincide en el error manifiesto del Subsecretario del Ministerio del Interior, que después tiene que rectificar y decir que lo que dijo estaba mal y que el problema es que ahora nos acogemos al reglamento gubernativo del año 1975, porque están pillados. Venir aquí a decir que vale la excepción del punto octavo es no haberse leído la Instrucción.

En segundo lugar, ya me gustaría a mí que lo que dice el señor Aguiriano —a quien me une una amistad que él conoce— fuera verdad. Señor Aguiriano, el señor Roldán, Director General de la Guardia Civil, ha hecho unas declaraciones públicas diciendo que es verdad que hay jornadas semanales superiores a setenta y ocho horas. Lo ha dicho el Director General, no lo digo yo. Claro que es verdad y lo sabemos todos. Además, sin compensaciones.

Me interesa subrayar —conociendo ya la suerte política que va a correr la proposición no de ley— que no es verdad lo que en su día dijo el Ministro del Interior en Comisión cuando, repito, manifestó que el Gobierno ha exigido un cumplimiento riguroso en el Cuerpo de Policía de las jornadas establecidas con carácter general para los funcionarios. No es verdad por dos razones: no es verdad porque no se está cumpliendo la Instrucción a la que nos venimos refiriendo, y no es verdad porque la otra vía reglamentaria que tiene el Gobierno a su disposición, que es el desarrollo del artículo 6.5 de la Ley de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, tampoco lo utiliza. Por consiguiente, ante la situación de vacío y de manifiesta vulneración de disposiciones constitucionales, como muy bien ha recordado —artículo 40.2—, o de instrucciones del propio Gobierno, al final quiere decir que vamos a seguir en la misma situación.

¿Que hay especificidad en la función policial? Es evidente. No seré yo el que niegue esa especificidad. Lo que ocurre es que esa especificidad está contenida también en la propia Instrucción cuya aplicación solicitamos. Lo digo para serenar las conciencias de sus señorías. En el apartado 3 se reconoce la posibilidad de que, excepcionalmente y por el interés del servicio, deban realizarse jornadas u horarios especiales superiores a los previstos en el apartado 1. Lo único que pide la Instrucción es que previamente haya un consenso con las organizaciones sindicales sobre la jornada especial, cómo se aplica, en qué circunstancias, con qué contraprestaciones, etcétera. Solución del Ministerio del Interior: no se aplica y ya está. Yo creo que eso no puede ser una buena solución.

Me refería también —y termino con ello, señor Presidente, lamentando, repito, el que la proposición vaya a ser derrotada, más que previsiblemente, seguramente—, me refería, digo, a que sobre estos temas también hay reglamentación comparada en Europa. Sin duda, el señor Aguiriano sabe muy bien que se ha reglamentado, por ejemplo, la compensación en cuanto a los jornales especiales con horas libres, y está perfectamente tasado en toda la reglamentación europea. Aquí no se hace eso, o está reglamentado también a través de retribuciones o compensaciones económicas especiales que no tienen que ver con una elevación general de las retribuciones, sino que es un sistema específico en virtud del cual, a determinadas jornadas especiales corresponde una compensación económica y corresponde una compensación por tiempo libre.

Desgraciadamente, en España, en el Cuerpo Nacional de Policía y en los miembros de la Guardia Civil, aunque yo no dudo de que haya alguien en algún sitio que intente compensar por tiempo libre la dedicación excesiva en cuanto a la jornada laboral, esa no es la norma general, y eso lo sabe todo el mundo que se aproxime al mundo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Este personal se queja fundamentalmente de que no se cumple eso, sino que la media de la jornada semanal del Cuerpo Nacional de Policía está superando las cincuenta horas, y el Minis-

tro del Interior, en su día, no lo desmintió. Es verdad, él lo reconoce y dice que lo que pasa es que tenemos problemas de oferta-demanda, y hay más demanda de servicios que medios de los que podemos disponer. Tampoco es cierto, porque ya he hablado del problema de la densidad policial, que creo que está en conocimiento de todo el mundo.

En definitiva, me va a permitir el señor Aguiriano que, en todo caso, le haga una petición. La proposición va a ser derrotada, pero yo, por lo menos, le rogaría el compromiso, si puede, del Grupo Socialista y, por consiguiente, de la Administración, para que desarrolle lo previsto en el artículo 6.5 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Ahí está una vía reglamentaria expedita que el Gobierno no está utilizando y ya ha transcurrido un año de vigencia de dicha Ley. Yo insto al Gobierno a que dé cumplimiento a eso. Lo que no podemos es seguir como estamos: ni hay desarrollo reglamentario de la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, ni se aplica la Instrucción de 21 de diciembre, ni se hace absolutamente nada. Evidentemente, la situación, desde el punto de vista de mi Grupo, no es aceptable y tenemos que modificarla, lo digo además, como es lógico, como todos los señores portavoces, sin duda, con el ánimo de ir mejorando las condiciones de trabajo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en lo que, sin duda, todos estamos interesados. **(El señor Caso García pide la palabra.)**

El señor **PRESIDENTE:** ¿Con qué objeto pide la palabra, señor Caso?

El señor **CASO GARCIA:** En el curso del debate, sin venir a cuento y fuera del tema, se han hecho alusiones al comportamiento de mi partido o de dirigentes de mi partido, por parte del ilustre representante del Grupo Socialista, que merecen una rectificación, una contestación por parte de mi Grupo.

El señor **PRESIDENTE:** Señor Caso, es una alusión puramente política y no tiene nada que ver con la proposición en sí, ni desde luego puede dar lugar a rectificación.

El señor **CASO GARCIA:** Precisamente por no tener que ver con la proposición en sí, es por lo que da lugar a un turno de alusiones, señor Presidente, según mi interpretación.

El señor **PRESIDENTE:** No da lugar, en absoluto, a ningún turno de alusiones, puesto que la conducta o actuación posterior de cualquier partido es siempre la referencia a cuando ha gobernado o cuando ha dejado de gobernar.

El señor **CASO GARCIA:** Acato su interpretación, señor Presidente. Unicamente eso nos invita a que, continuamente, en cualquier intervención, hagamos alusión al comportamiento irresponsable del Partido Socialista en la oposición.

El señor **PRESIDENTE:** Estará usted en su derecho de hacerlo así. **(El señor Aguiriano Fornies pide la palabra.)**

Señor Aguiriano, no tiene derecho a réplica con arreglo al Reglamento. Es únicamente el firmante de la proposición el que tiene derecho a replicar si ha sido contradicho. El turno del Grupo Socialista es de toma de posición, que ya la ha fijado claramente, y, repito, es únicamente el firmante de la proposición, con arreglo al Reglamento, el que tiene derecho a intervenir para replicar.

El señor **AGUIRIANO FORNIES:** En cualquier caso, señor Presidente, aunque acato su decisión, como el señor Curiel había hecho una propuesta al Grupo Socialista, si el señor Presidente me otorga la palabra, le podré contestar, si no, le contestaré en el pasillo.

El señor **PRESIDENTE:** Señor Aguiriano, la petición que ha hecho el señor Curiel es puramente de carácter moral, y, desde luego, no tiene ninguna virtualidad jurídica, ni, por supuesto, la contestación que usted le fuera a dar en este momento. Ni siquiera tiene virtualidad política en cuanto que la ha hecho desde un punto de vista puramente moral. El debate está concluido y vamos a someter la proposición a votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 19; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada la proposición no de ley presentada por la Agrupación de Diputados de Izquierda Unida-Esquerra Catalana sobre jornada laboral en los Cuerpos de Seguridad.

Con esto hemos acabado el orden del día, pero antes de levantar la sesión, quiero comunicar a SS. SS. que la Mesa de la Comisión, en la sesión de ayer, acordó convocar esta Comisión para las comparecencias del ilustrísimo señor don David León Blanco, Director General de Tráfico, para informar sobre las medidas que piensa adoptar para incrementar la seguridad vial en las carreteras españolas, a petición del Grupo Parlamentario de Coalición Popular, y de la ilustrísima señora doña María Dolores Renau y Manén, Directora General de Protección Jurídica del Menor, a petición de la Agrupación de Diputados del PDP, del Grupo Mixto. La comparecencia de estos dos Directores Generales tendrá lugar el próximo día 19, a las dieciséis treinta horas la del Director General de Tráfico, y a las dieciocho treinta la de la Directora General de Protección Jurídica del Menor.

Al día siguiente, día 20, se reunirá también la Comisión, con la presencia del Presidente del Congreso de los Diputados, por la comparecencia del Presidente del Consejo General del Poder Judicial a los efectos del estudio y análisis de la Memoria del Consejo.

Sin nada más, agradeciéndoles su presencia, y a los servicios de la Cámara su colaboración, levantamos la sesión.

Eran las once horas de la mañana.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid
Depósito legal: M. 12.580 - 1961